



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL POR EQUIPOS, CONSIDERADAS DE ÉLITE (INCLUYENDO LOS DE LUCHA CANARIA EN SU MÁXIMA CATEGORÍA) 2018.

1.- BASES REGULADORAS

La presente Convocatoria se rige por las Bases Reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de junio de 2013, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife, número 88, en su edición de fecha 5 de julio de 2013.

2.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48003 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la Convocatoria 2018 asciende a CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 euros).

Se destina el 20 % del crédito a la subvención para los equipos de máxima categoría de la disciplina de Lucha Canaria.

El crédito máximo a percibir por un equipo en la modalidad de Lucha Canaria será de 15.000,00 €, en cada temporada subvencionada.

Para los equipos considerados “representativos” se destinará el 6,5% del crédito restante para cada uno.

El crédito restante (tras la aplicación de los apartados anteriores) se distribuirá de manera proporcional a la puntuación que obtenga cada club una vez aplicados los criterios de baremación establecidos.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

3.1.-La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, conforme se indica en la Base Primera de las reguladoras de la presente subvención, durante la temporada deportiva 2017/2018 y/o el período incluido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

A estos efectos se considera deporte de élite de ámbito nacional, la práctica deportiva que es de interés para éste municipio, en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en las pruebas y competiciones deportivas oficiales que se desarrollan por todo el territorio nacional.

Se estará a las condiciones que se establecen en las Bases Reguladoras.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y, a efectos de la presentación de solicitudes se procederá, posteriormente, a publicar extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.2.- Asimismo la Convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza General de Subvenciones- aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 20 de mayo de 2015, B.O.P. nº 81-, y demás normativa de aplicación

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- ⤴ Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- ⤴ Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- ⤴ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo, la concesión de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite del crédito presupuestario disponible para tal fin.

5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán concurrir en la convocatoria de subvenciones toda entidad deportiva que reúna las condiciones establecidas en la Base Primera de la misma, y que además cumpla los siguientes requisitos:

- ⤴ Tener domicilio social en este término municipal, habiendo realizado en el mismo la actividad objeto de la subvención durante la Temporada 2017/2018.
- ⤴ Figurar debidamente inscritos en el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias.
- ⤴ Que la actividad deportiva de la entidad objeto de la petición de subvención, durante la temporada 2017/2018 se desarrolle en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, salvo excepciones justificadas.
- ⤴ No estar incurso en alguna de las actividades previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.
- ⤴ Estar al corriente de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria, Agencia Tributaria Canaria y Ayuntamiento de La Laguna, incluida la Gerencia de Urbanismo) y frente a la Seguridad Social.
- ⤴ El personal que desarrolla la actividad objeto de esta subvención (incluido el personal voluntario) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso

sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos) y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, al no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

- ⤴ Haber participado en competiciones federadas oficiales (competiciones por equipos, consideradas de élite de ámbito nacional) y que cumplan con los mínimos exigidos en el punto 3.2 de las Bases Reguladoras durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria. Incluyendo además la Lucha Canaria en su máxima categoría.
- ⤴ Participar, en las citadas competiciones, con un equipo de 7 o más deportistas (mínimo 7 deportistas por cada acta de competición).

5.2.- Para considerar que un equipo ha participado en competiciones federadas oficiales de ámbito nacional de élite será necesario:

1.- Para los equipos de la modalidad deportiva fútbol, de características especiales, por ser, con gran diferencia, la disciplina de mayor número de fichas y clubes del municipio, considerándola por ello, la de mayor incidencia social en San Cristóbal de La Laguna:

- Que pertenezca a una categoría absoluta considerada, de ámbito nacional por la Federación española de fútbol y que para acceder a ésta haga falta un mínimo de tres ascensos, para categorías masculinas, (no contabilizándose, en ningún caso, aquellos realizados mediante compra de la plaza de categoría superior en los últimos 5 años).
- Para los equipos de esta modalidad que cumplan con el apartado anterior salvo en el número de ascensos y sea el máximo representativo de la modalidad fútbol, se destinará específicamente para cada uno de los equipos el **6,5%** del crédito total previsto para la convocatoria. Estos equipos se denominarán “representativos fútbol”.

2.- Para las demás modalidades deportivas olímpicas:

- Que pertenezca a una categoría absoluta considerada de ámbito nacional por la federación correspondiente y que para acceder a ésta se necesite un mínimo de dos ascensos estrictamente deportivos (no contabilizándose, en ningún caso, aquellos realizados mediante compra de la plaza de categoría superior en los últimos 5 años).
- Para los equipos que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria y los del
- punto 3.2 de las Bases Reguladoras, exceptuando el apartado anterior (en cuanto al número de ascensos) y que cumpliendo con los mencionados requisitos sea el máximo representativo de una determinada modalidad en el municipio, se destinará específicamente para cada uno de los equipos el **6,5%** del crédito total previsto para la convocatoria. Estos equipos se denominarán “representativos”.
- Que al menos un tercio del total de encuentros o competiciones se disputen fuera de la Comunidad Autónoma Canaria y siempre con un mínimo de 3 de este tipo de desplazamientos.

3.- Para modalidades deportivas no olímpicas:

- Que cumpliendo con los apartados 3.2.2.- apartados 1º y 3º de las Bases Regulatoras (pero en este caso para modalidades no olímpicas) pertenezca como mínimo a la segunda máxima división - categoría nacional.

4.- Para la Lucha Canaria:

- Que pertenezca a la máxima categoría-división.

Los requisitos se acreditarán mediante la presentación de la documentación y Anexos que se especifican en la Cláusula siguiente.

6.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

6.1.- Conforme a lo establecido en la Base Cuarta, la presentación de la petición de subvención supondrá aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la Convocatoria y deberán ser suscritas por los Presidentes o representantes legales de las personas jurídicas solicitantes.

6.2.- Las solicitudes se efectuarán según los modelos normalizados y deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

- ⤴ **Solicitud de subvención**, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO I**.
- ⤴ Declaración responsable, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO II**.
- ⤴ Balance definitivo detallado de ingresos y gastos para la actividad según modelo que figura como **ANEXO III**.
- ⤴ Declaración responsable del/la representante legal de la Entidad de haber desarrollado la actividad deportiva correspondiente a formación y entrenamiento con el fin de participar en las competiciones oficiales federadas, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, salvo excepciones justificadas, según modelo que figura como **ANEXO IV**.
- ⤴ Certificado expedido por la correspondiente Federación que se ajustará al modelo normalizado que figura como **ANEXO V**.
- ⤴ Declaración responsable del/la representante legal de la entidad de que el personal que desarrolla la actividad objeto de la petición de la subvención cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, al no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VI**.
- ⤴ Documento Nacional de Identidad del/la representante legal de la entidad.
- ⤴ Código de Identificación Fiscal de la Entidad (C.I.F.).
- ⤴ Estatutos de la Entidad peticionaria, a los que se acompañará copia del Acta donde figure la composición actual de la Junta Directiva.
- ⤴ Impreso cumplimentado de “Determinación de cuenta bancaria para el pago de obligaciones por transferencia y comunicación de datos bancarios”, en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente. (Alta a terceros)
- ⤴ Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

6.3.- Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante el Organismo Autónomo de Deportes a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

Asimismo, podrá firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con el Organismo Autónomo de Deportes a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:



- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación".
- c) Cualquier otro sistema que el Organismo Autónomo de Deportes considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en el párrafo anterior, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

Con carácter general, para cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.4.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Organismo Autónomo de Deportes para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de los medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de los medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.5.- La lengua de los procedimientos tramitados por el Organismo Autónomo de Deportes será el castellano.

6.6.- Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen convenientes.

6.7.- Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que las prestación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento o sea consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

6.8.- Se podrán solicitar nuevos datos de carácter deportivos o de otra índole, o la ampliación de aquellos que se estime de interés para considerar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada y deberá ser original o fotocopias compulsadas, por este Organismo Autónomo de Deportes, conforme a la legislación vigente en la materia.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Deportes no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha de la convocatoria presentada.

A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informado previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6.9.- Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Organismo Autónomo de Deportes solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

6.10.- Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Organismo Autónomo de Deportes podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6.11.- Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad e las Administraciones Públicas.

6.12.- Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudiera derivarse.

7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.1.- Órgano Instructor: La instrucción del procedimiento corresponde al responsable del Área Técnico Deportiva del Organismo Autónomo de Deportes.

7.2.- Con carácter previo a la concesión de subvenciones, al amparo de la presente convocatoria, se constituirá el órgano colegiado.

El órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes y tendrá la siguiente composición:

Presidente/a del Organismo Autónomo de Deportes.

Vocales:

Miembro de la Junta de Gobierno.

Miembro de la Junta de Gobierno.

Miembro de la Junta de Gobierno.

Gerente.

Técnico de Deportes.

Secretario: Técnico Jurídico.

La Comisión de Valoración, previo informe del instructor del procedimiento, establecerá los criterios y pautas para la concesión de las subvenciones, en aplicación de la normativa que las regula.



Será esta Comisión la que formule acta-informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7.3.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes es el órgano competente para la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 9j) de sus Estatutos Regulatorios.

8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, sito en Casa Hespérides, Calle Capitán Brotons, nº 5, CP 38201, La Laguna, en horario de apertura de dicho Registro: de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas y en los meses de julio, agosto y septiembre, de 9:00 a 13:30 horas.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Los modelos para solicitar la subvención y la documentación (Anexos), **de uso obligatorio por los interesados**, se encuentran a disposición de los interesados en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes así como en la página Web de dicho Organismo (www.oadlaguna.com).

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la Convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

9.- ACEPTACIÓN

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las Bases Regulatorias, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS comuniquen su aceptación.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley, preferentemente por medios electrónicos.

En caso de que se estime necesario, se publicarán en la página WEB de dicho Organismo aquellos documentos que se publiquen en el Tablón de Anuncios.

11.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se detallan a continuación (excepto para la lucha canaria), es la siguiente:

- Categoría-división en que milita durante la temporada 2017/2018 **27,5%.**
- Resultados deportivos de la temporada 2017/2018 **22,5%.**
- Por incluir en la denominación oficial con la que participe en la competición el equipo correspondiente, alusión al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo **17,5%.**
- Arraigo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio) **10%.**
- Por estar configurado, el equipo correspondiente, por deportistas mujeres o discapacitado físicos (considerados como integrantes de “colectivos de atención especial” en La Ley Canaria del Deporte) **7,5%.**
- Nº de Jornadas por temporada disputadas a nivel regional o nacional **5%.**
- Nº de deportistas nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio **5%.**
- Nº de equipos de base pertenecientes al mismo club que el equipo-“élite”..... **5%.**

Índice corrector de 10% por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA LUCHA CANARIA:

La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración para la Lucha Canaria, es la siguiente:

- a) Resultados deportivos de la temporada 2017/201834%
- b) Nº de deportistas, del equipo que participa en la máxima categoría-división, nacidos o residentes por más de 4 años, en el municipio33%
- c) Arraigo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio)33%

12.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Criterio de valoración:



a) Categoría-División.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo, según la categoría en la que compite, de forma proporcional al número de ascensos necesarios para participar en esa categoría-división. A los equipos que compiten en la máxima categoría-división a nivel nacional, se le sumará medio punto más de los obtenidos en el reparto proporcional.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

b) Resultados.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo según resultados correspondientes a la temporada 2017/2018, de acuerdo con lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará la siguiente puntuación:

- Por ganar la liga de la máxima categoría 8 puntos.
- Por ganar copa de la máxima categoría 6 puntos.
- Si para optar por el título de la máxima categoría, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o “liguillas”, por clasificación a éstas 5 puntos.
- Por clasificarse en el primer tercio de la máxima categoría 5 puntos.
- Por ascender de categoría 4 puntos.
- Por clasificarse en el segundo tercio de la máxima categoría 3,5 puntos.
- Por clasificarse en el tercer tercio de la máxima categoría 3 puntos.
- Por jugar por el ascenso o clasificación en el primer tercio de categoría absoluta no máxima 3 puntos.
- 3 puntos.
- Por clasificación en la copa de la máxima categoría 2 puntos.
- Por clasificarse en el segundo tercio de cualquier categoría 2 puntos.
- Por clasificarse en el tercer tercio de cualquier categoría 1 punto.

Cuando un equipo pueda obtener puntos en más de un apartado sólo se tendrá en cuenta la puntuación máxima. Exceptuando cuando se gane o clasifique en la copa de la máxima categoría en cuyo caso se sumará a la anterior. En este caso para el atletismo sólo se considerará la copa de máxima categoría por clubes al aire libre.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

c) Inclusión en la denominación oficial con la que participe en competición, alusión al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club, en caso de que hagan alusión en su denominación oficial con la que participe en la competición, al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo, según lo siguiente:



Si simplemente se incluye alusión en su denominación oficial al municipio de San Cristóbal de La Laguna o a otra localidad perteneciente al mismo 2 puntos.

Si esta alusión se incluye al inicio de la denominación oficial 6 puntos.

No se podrá conseguir puntuación en los dos apartados; predominará siempre el de mayor puntuación.

No se obtendrá ninguna puntuación en este criterio si en la denominación oficial se hace alusión a cualquier otra localidad, isla, provincia o región.

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

d) Arraigo del club.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

e) Integrar deportistas mujeres o discapacitados físicos (considerados de atención especial en la Ley Canaria del Deporte).

La ponderación atribuida a este criterio se dividirá proporcionalmente entre el número de equipos participantes en competiciones consideradas de élite y que estén integrados por mujeres o discapacitados físicos.

f) Nº de Jornadas (a nivel regional y nacional) por temporada disputadas.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se considerarán jornadas a nivel regional, los desplazamientos fuera de la isla, y nacional, las disputadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada jornada a nivel regional se valorará con 1 punto.

Cada jornada a nivel nacional se valorará con 4 puntos.

La ponderación asignada a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

g) Nº de deportistas nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de deportistas de cada club nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio que hayan participado/jugado durante la temporada 2017/2018, dos o más partidos o competiciones.

Estos deportistas deberán de haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

h) Nº de equipos de base que pertenezcan al mismo club que el equipo que participa en competición considerada de élite

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de equipos de base que pertenezcan al mismo club que el equipo que participa en la competición considerada de élite y que desarrollen su actividad fundamental en el municipio

j) Índice corrector (10%) por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

Se aplicará un índice corrector de un 10% de la cuantía a subvencionar, por cada acto de esta índole (que se pueda acreditar con acta arbitral o federativa emitida al efecto) al equipo correspondiente, de acuerdo con lo tipificado y definido en La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

La Comisión de Valoración decidirá en caso de que algún criterio de valoración quede desierto, repartir la cantidad destinada al mismo, proporcionalmente.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN PARA LA LUCHA CANARIA

a) Resultados.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo según resultados correspondientes a la temporada solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará la siguiente puntuación:

Por ganar la liga	8 puntos.
Por ganar copa	6 puntos.
Si para optar por el título, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o “liguillas”, por clasificación a éstas	5 puntos.
Por clasificarse en el primer tercio	5 puntos.
Por clasificarse en el segundo tercio	3,5 puntos.
Por clasificarse en el tercer tercio	3 puntos.
Por clasificación en la copa	2 puntos.

Cuando un equipo pueda obtener puntos en más de un apartado sólo se tendrá en cuenta la puntuación máxima. Exceptuando cuando se gane o clasifique en la copa de la máxima categoría en cuyo caso se sumará a la anterior.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

b) Arraigo del club.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

c) Nº de deportistas nacidos, o residentes por más de 4 años, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La ponderación atribuida a este criterio (33%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de deportistas de cada club nacidos, o residentes por más de 4 años, en el

municipio que hayan participado/jugado durante la temporada 2017/2018, dos o más partidos o competiciones. Estos deportistas deberán de haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

d) Índice corrector (10%) por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

Se aplicará un índice corrector de un 10% de la cuantía a subvencionar, por cada acto de esta índole (que se pueda acreditar con acta arbitral o federativa emitida al efecto) al equipo correspondiente, de acuerdo con lo tipificado y definido en La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

La Comisión de Valoración decidirá en caso de que algún criterio de valoración quede desierto, repartir la cantidad destinada al mismo, proporcionalmente.

13.- RECURSOS Y NORMATIVA APLICABLE

13.1.- Contra el acuerdo de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

13.2.- En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

14.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo establecido en la Base Decimocuarta, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. La difusión de la colaboración del Organismo Autónomo de Deportes mediante la inserción de la imagen corporativa de éste en la cartelería publicitaria del Club, revistas, pósters publicitarios, papelería, entradas, si las hubiera, así como el cualquier otro soporte físico y/o digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Insertar logotipo o imagen de marca indicado por el Organismo Autónomo de Deportes (pudiéndose descargar de la página web: www.oadlaguna.com) en los equipajes durante las competiciones oficiales ocupando una superficie mínima de 100 cm² previa comprobación de la normativa federativa y V^oB^o del Organismo. Si por normativa federativa o de la propia competición, debidamente acreditado, no se puede cumplimentar lo establecido en el apartado anterior se realizará en la indumentaria de calentamiento y/o entrenamiento. En todo caso, el Organismo Autónomo de Deportes se reservará la posibilidad de determinar según sea el deporte a realizar las condiciones en materia de publicidad. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de esta obligación en la justificación de la misma, pudiendo ser rechazada, cuando en la documentación gráfica aportada no se aprecie con claridad la identificación del logotipo o imagen de marca del Organismo Autónomo de Deportes.

15.- INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Se facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y de concesión de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su nueva redacción aprobada por la Ley 15/2014, de 16 de



septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

16.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la subvención se realizará conforme a la Base Decimotercera, teniendo en cuenta además la obligación de justificar la publicidad tal cual se recoge en el punto catorce de esta convocatoria.

Asimismo, y conforme al artículo 26.2e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la cuenta justificativa deben constar los documentos acreditativos de los pagos de los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.